

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los Decretos Supremos 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM y 003-2025-PCM decretos supremos que declara (Decreto Supremo 019-2024-PCM) y prorrogan el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 22 de enero de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Alejandro Muñante Barrios.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante el Decreto Supremo 019-2024-PCM se declara el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; el mismo que se prorrogó con los decretos supremos 042-2024-PCM, 059-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM y 003-2025-PCM.

El estado de emergencia en la provincia de Trujillo se inicia el 14 de febrero de 2024 y concluirá el 9 de marzo de 2025, de conformidad con el Decreto Supremo 003-2025-PCM; de acuerdo al detalle siguiente:

Decreto Supremo	Publicación	Presentación al CR	Recibido en CCR	Cumplimiento del PE
019-2024-PCM 60 días	13.02.24	Oficio 039-2024-PR 14.02.24	15.02.24	CUMPLE
042-2024-PCM 60 días	13.04.24	Oficio 077-2024-PR 15.04.24	Informe SCP aprobado en la 12da Sesión Ordinaria 2023-2024	
059-2024-PCM 30 días	07.06.24	Oficio 118-2024-PR 10.06.24	Informe SCP aprobado en la 13ra Sesión Ordinaria 2023-2024	
071-2024-PCM 30 días	12.07.24	Oficio 149.2024-PR 12.07.24	15.07.24	CUMPLE
084-2024-PCM 30 días	09.08.24	Oficio 188-2024-PR 09.08.24	12.08.24	CUMPLE
093-2024-PCM 30 días	06.09.24	Oficio 225-2024-PR 06.09.24	09.09.24	CUMPLE
109-2024-PCM 30 días	10.10.24	Oficio 304-2024-PR 11.10.24	11.10.24	CUMPLE
120-2024-PCM 30 días	08.11.24	Oficio 319-2024-PR 08.11.24	08.11.24	CUMPLE
136-2024-PCM 30 días	06.12.24	Oficio 343-2024-PR 08.12.24	10.12.24	NO CUMPLE
003-2025-PCM 60 días	04.01.25	Oficio 003-2025-PR 05.01.25	06.01.25	CUMPLE

Cuadro de elaboración propia, con información de la página web del Congreso de la República – control político <https://www.congreso.gob.pe/control-politico/decretos-supremos/> y de la Subcomisión de Control Político <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/sub-comision-control-politico/laborcontrolpolitico/informes-decretos-supremos/> y del periodo 2024-2025.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

De los diez decretos supremos, dos cuentan con informes aprobados en la Subcomisión de Control Político y ocho que son objeto de análisis en el presente informe.

En el caso del Decreto Supremo 019-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de febrero de 2024; y, la Presidente de la República remite el 14 de febrero de 2024 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 071-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 12 de julio de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 084-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de agosto de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 093-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de setiembre de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 109-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de octubre de 2024; y, la Presidente de la República

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

remite el 11 de octubre de 2024 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 120-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 8 de noviembre de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 136-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2024; y, la Presidente de la República remite el 8 de diciembre de 2024 al Congreso de la Republica; **no cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 003-2025-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero de 2025; y, la Presidente de la República remite el 5 de enero de 2025 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación de los decretos supremos 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM y 003-2025-PCM al Congreso de la República; los mismos que fueron decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

2.1. Contenido de los decretos supremos

Los decretos supremos bajo análisis declara y prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; el primero de ellos -Decreto Supremo 019-2024-PCM- dispone la declaratoria por el término de sesenta días; y los demás casos lo prorrogan por el término de treinta días.

El **Decreto Supremo 019-2024-PCM** declara el estado de emergencia por el término de sesenta días en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; precisando que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Dispone además que, el Ministerio del Interior articula y gestiona las medidas que se requieran a favor de la Policía Nacional con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, Migraciones, Sucamec, el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales de la circunscripción.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Con los **Decretos Supremos 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM y 136-2024-PCM** se prorroga el estado de emergencia por el término de treinta días; y sesenta días en el caso del Decreto Supremo 003-2025-PCM; en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; debiendo la policía presentar un informe en el plazo de cinco días hábiles desde el término del estado de emergencia.

Asimismo, disponen que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos de los decretos supremos

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Con el Decreto Supremo 019-2024-PCM se declara el estado de emergencia en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, desde el 14 de febrero de 2024

En la exposición de motivos señala que, la Policía Nacional recomienda la declaratoria, por sesenta días, el estado de emergencia en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debido a la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos.

El Gobernador Regional de La Libertad solicita la declaratoria de estado de emergencia frente a graves problemas de inseguridad ciudadana en su departamento.

La población de los distritos de Trujillo, Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Laredo, Moche, Poroto, Salaverry, Simbal, Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo se ven afectados por los altos índices de inseguridad ciudadana, debido al aumento del índice delincencial, con mayor incidencia en homicidio, sicariato, extorsión, robo y hurto; precisando la Región Policial La Libertad que de enero a diciembre de 2023, la criminalidad e inseguridad ciudadana se ha incrementado significativamente, pasando a ser una de las ciudades con mayor índice delictivo. Presenta los siguientes cuadros:

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS (ENE-DIC2023)

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRON	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	154	52	16	27	13	6	11		4	1	40	1	325
LESIONES	682	62	60	48	29	3	24	7	46	12	45	1	1,039
SECUESTRO AL PASO	35	4		4	4		1		3	1			53
VIOLACION SEXUAL	318	54	36	30	36	4	14	5	24	8	10	1	540
HURTOS	6,980	368	365	389	313	6	30	8	194	22	48	4	8,727
ROBOS	4,111	357	288	324	268	1	22	2	85	14	7	2	5,481
APROPACION ILCITA	115	1	5	8	4		1	1			1		136
ESTAFA	1,348	49	40	65	64	1			47	3	2		1,619
EXTORSION	1,931	139	257	229	134	4	2		21	9	1		2,723
USURFACION	196	26	48	42	37	1	9		3	5	1		368
ROBO DE VEHICULOS	2,051	51	28	64	125	1	22	2	5	2	10		2,361
VIOLENCIA FAMILIAR	5,933	663	632	665	596	28	110	32	339	71	62	12	9,143
TOTAL	23,855	1,826	1,775	1,895	1,623	55	246	57	771	144	227	21	32,495



Refiere que, la criminalidad presenta organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, minería ilegal y delitos conexos, pudiendo mencionar La jauría, Los Pulpos, Los Malditos del Triunfo, Los Compadres, entre otros ubicados en El Porvenir, La Esperanza y Florencia de Mora. También presenta las bandas delincuenciales relacionadas al crimen organizado, dedicadas al sicariato, extorsión, arrebatos, robo a mano armada, robos y otras modalidades delictivas.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

En la exposición de motivos para solicitar la última prórroga bajo análisis presenta el Cuadro siguiente:

La policía menciona que, si bien la incidencia delictiva ha disminuido en algunos delitos, refiere que han aumentado o continúan vigente los delitos de alto impacto como: delitos contra el patrimonio (extorsiones, robo de vehículos, entre otros) y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios) cometidos por organizaciones y bandas criminales nacionales y transnacionales con alto nivel de violencia y amenaza contra la ciudadanía (uso de armas de fuego, explosivos, entre otros), por lo que considera necesario la prórroga del estado de emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Cuadro N° 1

INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO			
CUADRO COMPARATIVO DE 15 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 136)			
INDICADORES	DEL 10 AL 24NOV24 (15 DIAS DS N° 120)	DEL 10 AL 24DICI24 (15 DIAS DS N° 136)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	4	5	25.0%
LESIONES	10	3	-70.0%
VIOLACION SEXUAL	15	12	-7.7%
MURTOS	253	299	28.3%
ROBOS	100	105	5.0%
EXTORSION	119	109	-11.8%
ROBO DE VEHICULOS	60	55	-8.3%
VIOLENCIA FAMILIAR	205	199	-2.9%

FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA- RESPOL LA LIBERTAD

Este estado de emergencia se prorrogó en nueve oportunidades; siendo objeto del presente informe la revisión de siete decretos supremos, 071-2024-PCM,

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, y 136-2024-PCM, por el plazo de treinta días en cada uno de los casos; y de sesenta días en el caso del Decreto Supremo 003-2025-PCM; precisando que, es la Policía Nacional del Perú quien mantiene el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*

(...).”

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(...)

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM y 003-2025-PCM

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Considerando que los ocho decretos supremos versan sobre el estado de emergencia en la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, procederemos a su análisis de manera conjunta.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 13 de febrero de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 019-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 14 de febrero de 2024 a través del Oficio N°039-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 12 de julio de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro,

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 071-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°149-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 09 de agosto de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 084-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°188-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 6 de setiembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 093-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

a través del Oficio N°225-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 10 de octubre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 109-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 11 de octubre de 2024 a través del Oficio N°304-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 8 de noviembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 120-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°319-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 6 de diciembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 136-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 8 de diciembre de 2024 a través del Oficio N°343-2024-PR; **no cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 4 de enero de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 003-2025-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto así como de su exposición de motivos el 5 de enero de 2025 a través del Oficio N°003-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En los ocho decretos supremos materia de análisis, mediante los cuales se declara el estado de emergencia por sesenta días (DS019-2024-PCM) y se prorrogan por treinta o sesenta días el mencionado estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, surge como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados debido a los altos índices de criminalidad y violencia, por lo requiere tomar medidas extraordinarias para controlar el incremento de la delincuencia. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **cumple** con el criterio de temporalidad.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria y las prórrogas del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, a consecuencia del incremento de la incidencia delictiva, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuenciales, que operan en la provincia de Trujillo, mediante la realización de operaciones, en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **cumple** con el criterio de proporcionalidad.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y sus prórrogas del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, relacionada el incremento de la delincuencia; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, jurisdicción sobre la cual, el índice de criminalidad viene en aumento en los diversos distritos; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que los Decretos Supremos 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM y 003-2025-PCM, decretos supremos que declara y prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, **CUMPLEN** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para el presente Estado de Emergencia conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además, cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, siete decretos supremos **CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Salvo el caso del Decreto Supremo 136-2024-PCM que **NO CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.



INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 019-2024-PCM, 071-2024-PCM, 084-2024-PCM, 093-2024-PCM, 109-2024-PCM, 120-2024-PCM, 136-2024-PCM Y 003-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Lima, 22 de enero de 2025